

Circular LABORAL Nº 6/2020

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable. Actividades esenciales

[PDF de la disposición](#)



Entrada en vigor: 29 de marzo de 2020

DISPOSICIONES TRANSITORIAS URGENTES

En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán **prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles** para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable **sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial**.

Quienes se encuentren realizando un **servicio de transporte no incluido en el real decreto-ley** en el momento de su entrada en vigor, iniciarán el permiso retribuido recuperable **una vez finalizado el servicio en curso**, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente.

AMBITO SUBJETIVO DEL PERMISO RETRIBUIDO

Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los **sectores calificados como esenciales** en el anexo de este real decreto-ley. **Ver anexo**.
- b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las **divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales** en el anexo.
- c) Las personas trabajadoras contratadas por
 - i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y
 - (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

CONTENIDO Y DURACION DEL PERMISO

Los trabajadores incluidos disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario **base y complementos salariales**.

RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO NO PRESTADAS DURANTE EL PERMISO RETRIBUIDO

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

- **En el supuesto de que no exista representación legal** de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
- **En caso de no conformarse esta representación de sindicatos**, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos anteriores, **la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de cinco días**.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los procedimientos de mediación o arbitraje previstos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico a los que hace referencia el artículo 83 del de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el

convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

ACTIVIDAD MÍNIMA INDISPENSABLE

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

SUPUESTOS ESPECIFICOS CONTRATACION PUBLICA

Continuación de actividad de contratos tramitados por emergencia.

Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.

El permiso retribuido recuperable no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

SINTESIS DE ANEXO. CONSULTAR TEXTO COMPLETO EN BOE

- Actividades del RD 463/2020, artículos [10.1](#), [10.4](#), [14.4 \(transporte\)](#), [16 \(tránsito aduanero\)](#), [17 \(suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural\)](#) y [18 \(Operadores críticos de servicios esenciales\)](#) y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- Actividades que participan en el **abastecimiento del mercado** y funcionamiento de los servicios de los **centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- **Hostelería y restauración de entrega a domicilio.**
- **Producción y distribución** de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera necesarios **para servicios sanitarios.**
- Las imprescindibles para el **mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para las actividades esenciales.**
- **Transporte**, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello.

- Servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, **seguridad** privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- **Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como** a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas **dependientes** o personas con discapacidad, y **centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19**, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las **empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación**, y (iv) las personas que trabajan en servicios **funerarios** y otras actividades conexas.
- Atención sanitaria a **animales**.
- **Prensa y medios de comunicación o agencias de noticias**, así como en su impresión o distribución.
- **Servicios financieros**, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- **Telecomunicaciones y audiovisuales y servicios informáticos esenciales**, así como redes e instalaciones que los soportan y sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento...
- Protección y atención de **víctimas de violencia de género**.
- **Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos** y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el RD 463/2020...
- **Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales**, y servicios ajenos y propios de **prevención de riesgos laborales**, en cuestiones urgentes.
- **Notarías y registros** para el cumplimiento de los servicios esenciales.
- **Limpieza, mantenimiento, reparación** de averías urgentes y vigilancia, recogida, gestión y tratamiento de **residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos**, recogida y tratamiento de **aguas residuales**, descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de **subproductos**, de conformidad con el [artículo 3 de la Ley 9/2017](#).
- Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes...
- **Abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.
- Servicios **meteorológicos** de predicción y observación y los procesos asociados de **mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos**.
- Servicio **postal** universal...
- Sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario**, como las empresas de **logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero** (transitarios) y todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- **Distribución y entrega de productos adquiridos** en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- **Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales**.